Boletin Oficial

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su

cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán electo retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1005.— Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA Pesetas
Crimestre	. 8 25 . 16 50	Un mes

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número si-

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

1

en

ie-

er-

an

se

i6-

los

ri-

ili-

nto

ac-

uno

á la

sin

e ni

de

ción

rió-

pa-

mes

nta-

ato.

lla, 6

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Octubre)

S. M. el Ray Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.495

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1. En los días 4, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre se verificará la contrastación en Hinojosa y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Belalcázar, Fuente la Lancha, Villaralto, El Viso y Santa Eufemia.

2. Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá du-

rante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el caracter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3. Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletin Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1911. El Gobernador, Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 3.496

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Juan Ramírez Contreras, desaparecido del hogar paterno en Palma del Río el día 8 de Septiembre 61timo, hijo de Francisco é Isabel, de catorce años de edad, estatura regular, pelo castaño, color moreno, algo bizco; viste traje rayadillo color azul, y de oficio del campo. En caso de ser habido darán cuenta a este Gobierno.

Córdoba 26 de Octubre de 1911. El Gobernador, Fidel Gurrea Olmos.

Comisión provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

Núm. 3.473 Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1912, del vino, vinagre y otros artículos, con destino á los Hospitales de Agudos, Crónicos y Casa Central de Expósitos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo 6 día feriado en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los dias hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados 6 sus representantes con poder notarial bastanteado por el Oficial Letrado interino de la Corporación don Alfredo Rey Heredia.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en se obliga á suministrar tal y tal artículo á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está ente-

(Fecha y firma.)

En el sobre 6 carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Octubre de 1911.-El Vicepresidente, Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los Hospitales de Agudos, Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1912, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

	Unidad.	1 50 0 30 0 55 3 00	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPÍTAL DE CRÓNICOS		CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS	
ARTÍCULOS			Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetss.
Vino de Montilla Litro Vino solera para botica Idem Vinagre Idem Idem Idem Idem Huevos Kilo Kilo Litro Vino de Valdepeñas Idem .			3200 200 1000 7000 1500 2000 2000	3.200 300 300 3.850 4.500 2.300 80	1000 40 500 3000 500 800	1.000 60 150 1.650 1.500 920	1500 40 800 3000 900 1300 200	1.500 60 240 1.650 2.700 1.495 80

Córdoba 23 de Octubre de 1911.-El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Junta municipal del Censo electoral

DE EL VISO

Núm. 3.389

Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que la citada Junta del Censo electoral ha celebrado en el día de la fecha la sesión pública prescrita por el artículo doce de la ley, habiéndose levantado con dicho motivo el acta que copiada dice así:

«En la villa de El Viso á cotorce de Octubre de mil novecientos once, el señor don Antonio Medina Muñoz, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, designado por esta, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal y, como tal. llamado á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo periodo de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.°, 2.° y 4.° para 1.° del citado artículo 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal a mi cargo, que don Manuel Antonio Medina León y don Rafael Medina León son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo las circunstancias precisas para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que en esta población no existen más Jefes y Oficiales de la clase de retirados que don Martos Claudio Fernández Ruiz y don Felipe López Corchado, el primero Vocal de la Junta á quien corresponde cesar, y el segundo designado por sorteo para desempeñar el cargo en el próximo bienio en el concepto de mayor contribuyente por impuesto de utilidades.

No existiendo en la población funcionario alguno jubilado de la Administración civil, del Estado ó de la provincia, corresponde la representación en la Junta á un ex luez municipal por el orden establecido en el artículo 11 de la ley, resultando ser el primero en este concepto don Francisco José Sánchez Gómez, que

figura también designado por sorteo en el concepto de mayor contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería, corresponde ser designado don Bonifacio Fernández Sánchez que le sigue en derecho, para ser nombrado Vocal, y don Pablo José Madueño López Suplente para sustituirle en el concepto también de ex Juez municipal más antiguo que le sigue al primero con arreglo al párrafo 2.º, número 2.º del artículo 11 de la ley.

El mencionado señor don Antonio Medina Muñoz, en la presentación legal que ostenta por ante mí el Secretario, dijo: que en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal, á los señores que á continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocales, don Manuel Antonio Medina León, Concejal, y don Bonifacio Fernández Sánchez, ex Juez.

Para Suplentes, don Rafael Medina Ruiz, Concejal, y don Pablo José Madueño López, ex Juez.

De todo se extiende la presente acta, que firman todos los concurrentes, certifico .-- Antonio Medina .-- M. Claudio Fernández.-Rafael Mantas.-Antonio López del Rey.-Vicente Peraita.-Manuel Risquez.-José Ruiz Muñoz.»

Lo inserto concuerda con el acta original á que se refiere. Y para que conste y surta sus efectos ante el señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial á los efectos de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en El Viso á dieciseis de Octubre de mil novecientos once.-José Ruiz Muñoz .- V.º B.º: Antonio Medina.

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 3.454

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como

«En la villa de Adamuz á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las diez de la mañana, se constituyó en las Casas Consistoriales, local designado al efecto, don Pedro Avila Solis, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes don Juan Luque Ayllón, don Miguel Porcuna García, don José Muñoz García y don Diego Cuadrado Cerezo, se declaró abierto el acto, previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tutuvieron á bien pre-

Leidos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los treinta y cuatro individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraidas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares. y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales don Miguel Galán Barcia y don Pedro Cuadrado Redondo.

Para Suplentes don Eduardo Ayllón Cano y don Rafael Beltrán Caballero.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos:

Para Vocales don Andrés Ayllón Luque y don Pedro Trevilla García.

Para Suplentes don Andrés Luque Ayllon y don Juan Antonio Díaz y Díaz.

No residiendo en esta localidad más Jese ni Oficial de Ejército retirado que el Capitán de infantería don Antonio Cerezo Cuadrado, á este corresponde ser Vo-

cal nato de esta Junta, con arreglo al caso 2.º del artículo 11 de la ley Electoral vigente, nombrándose por unanimidad como Suplente del mismo al ex Juez municipal que le corresponde serlo don Juan Antonio Ceballos Serrano.

Según aparece de la certificación que corre unida, resulta ser el Concejal que mayor número de votos tiene don Juan Luque Ayllón, siguiéndole don Rafael Ayllón Cano, quedando designado el primero como Vocal propietario, y el segundo como Suplente.

d

to

1

se

lo

til

pl

ce

bie

tar

los

go

pas

ñor

bre

nad

con

urn

tray

el o

E

clam

Cens

Rafa

llero

vam

Guti

yos i

sen

que i

ñor I

Cens

señor

cump

décin

de Se

moni

De

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada por la Junta de Reformas Sociales de esta villa, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Rafael Vargas Romero para funcionar como Presidente de esta mencionada Junta en el próximo bienio.

Terminadas todas las operaciones sin protesta alguna, se acordó remitir original de este acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bolktin Oficial, y que se notifique á los interesados sus nombramientos, haciéndose también público por los medios de costumbre. Con lo cual se dió por terminada la presente, que firman los concurrentes á la misma, de que yo el Secretario certifico.-Pedro Avila.-Juan Luque.-Miguel Porcuna.-José Muñoz. —Diego Cuadrado.—Salvador Roldán.— Están las rúbricas.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Adamuz á primero de Octubre de mil novecientos once. - Salvador Roldán. - Visto bueno: El Presidente, Pedro Avila.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTALBAN

Núm. 3.423

Don José Pérez de la Lastra y Rodríguez, Se-cretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y con voto de compromisario en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la villa de Montalbán, provincia de Córdoba, á primero de Octubre de mil novecientos once, reunida en la Sala Capitular del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este tér-

mino, con asistencia del Presidente don Alfonso López Jiménez, de los Vocales don Pedro Sillero Ruz, don Alfonso Castellano Cañero, don Gabriel Fernández Canalejo, don Pedro Vaquero Sillero y don Pedro López Sillero, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las doce señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla 16 de la Real orden de 16 de Sep. tiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan:

Ca-

oral

dad

mu-

uan

que

que

afael

pri-

l se-

ción

a de

cual

divi-

Ro-

e de

cimo

s sin

rigi-

de la

cer-

erna-

ción

fique

, ha-

edios

r ter-

con-

I Se-

-Juan

uñoz.

án.—

que

e, con

te, en

il no-

-Vis-

la.

oral

ez, Se-Censo

de los

oto de

ebles,

com-

dores,

vincia

ore de

la Sa-

Junta

te tér-

Dicho señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, se han designado mediante sorteo dos de los indivíduos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leida dicha certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los excluidos en la citada certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poderlo volver á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el senor Presidente que los dos primeros nombres que se extrageran serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una ó una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Rafael Marín Jiménez.
- Don Antonio Sillero Marín.
- Don Luís Nieto Gutiérrez.
- 4. Don Juan López Muñoz.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros don Rafael Marin Jiménez y don Antonio Sillero Marín, y como Suplentes, respectivamente, de los mismos á don Luís Nieto Gutiérrez y don Juan López Muñoz, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera este acta original al senor Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente

acta que, después de leida, firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico. - Alfonso López.—Pedro Sillero.—Gabriel Fernández. -Alfonso Castellano.-Pedro Vaquero. -Pedro López.-José Pérez de la Las-

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero, y libro esta certificación para ser remitida al señor Gobernador civil, en cumplimiento del último párrafo de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en Montalbán á primero de Octubre de mil novecientos once.-El Secretario, José Pérez de la Lastra .- V.º B.º: El Presidente, Alfonso López. peaching if his members in the printing

ab naxis & a Núm. 3.423 100 fanologar

Don José Pérez de la Lastra y Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la villa de Montalbán, provincia de Córdoba, á primero de Octubre de mil novecientos once, reunida en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente don Alfonso López Jiménez, de los Vocales don Pedro Sillero Ruz, don Alfonso Castellano Cañero, don Gabriel Fernández Canalejo, don Pedro Vaquero Sillero y don Pedro López Sillero y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las dos de la tarde, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada lunta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edictos, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que al margen se expresan.

Dicho señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso cuatro del apartado del artículo 11 de la ley Electoral, relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como Suplentes, mediante que unos y otros reunan las circunstancias de saber leer y

Leida dicha certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escri-

biéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluídos en la citada certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poderlo volver á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.ª Don Francisco Sanz Marchirán.
- 2.ª Don José Martinez Muñoz
- 3. Don Francisco Ruz Ortiz.
- 4.ª Don Francisco Domínguez Gua-

dix.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros don Francisco Sanz Marchirán y á don José Martinez Muñoz, y como Suplentes, respectivamente de los mismos, á don Francisco Ruz Ortiz y don Francisco Domínguez Guadix, cuyo nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla 16 de citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leida firman los señores de la Junta conmigo el infrascripto Secretario, de que certifico.—Alfonso López. - Pedro Sillero. - Gabriel Fernández. -Alfonso Castellano.-Pedro Vaquero. -Pedro López .-- José Pérez de la Lastra. »

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cunl me refiero, y libro este acta para que sea inserta en el Bolelin Oficial de la provincia, visada por el senor Presidente, en Montalbán á primero de Octubre de mil novecientos once.-El Secretario, José Pérez de la Lastra.-V.º B.º: El Presidente, Alfonso López.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 3.472

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Córdoba.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras 6 tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á algunos de los sistemas que han regi-

doa nteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus ser-

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán intancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las dieciseis del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Sevilla 21 de Octubre de 1911.-El Rector, F. Pagés.

AYUNTAMIENTOS

BAENA BAENA

Núm. 3.502

Don José Alcarcón Trujillo, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que vacante en esta villa una plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que por motivo de enfermedad presentó la renuncia el que la desempeñaba don Vicente Martínez Alcalá, se saca dicha plaza á concurso por término de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904.

Y para que los señores Médicos que crean reunir las condiciones exijidas por el ya citado cuerpo legal puedan optar á dicho concurso, se les previene que las solicitudes, acompañadas de los demás documentos, pueden presentarse en la Secretaria de este Municipio, todos los días hábiles, desde la aparición de este anuncio hasta la terminación del plazo que más arriba se señala.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Baena 24 de Octubre de 1911.--José Alarcón.

MONTORO

Núm. 3.503

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, respectivo al concepto de riqueza urbana, formado para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que durante referido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 25 de Octubre de 1911.-Martín Molina.

HORNACHUELOS

Núm. 3.504

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que informado favorablemente por el señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, el presupuesto de transferencia formado para reforzar en

1.000 pesetas el artículo 1.º del capítulo 5.°, cuya designación se halla agotada, y poder satisfacer con dicha cantidad el importe de las medicinas que se faciliten en lo que resta del año corriente á los pobres que figuran en la lista de la Beneficencia municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según y á los efectos que la ley orgánica deter-

Hornachuelos 25 de Octubre de 1911. -Manuel Santisteban.

ALMEDINILLA

Núm. 3.505

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de

Hago saber: que la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en este término durante los días 1 al 8 ambos inclusive de Noviembre próximo, por el Recaudador don José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle de Priego, número 1, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las tres.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la instrucción vi-

Almedinilla 23 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Antonio Vega.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3.511

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instaucia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario judicial que refrenda se instruye expediente á instancia de Juan Gómez Martín, vecino de Benamejí, para justificar su dominio en las fincas siguientes:

Una aranzada de tierra calma, sita en el partido «Matas de Santos», del término municipal de Benamejí, equivalente á cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas; lindando por el Oriente con otras de María Luisa de Lara; Sur con las de Juan del Pino Pedrosa; Poniente otras de los herederos de Bernardo Domínguez Velasco, v Norte con las de José Hurtado Sánchez, valorada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas; y

Una suerte de tierra calma, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas y sesenta y nueve decimetros cuadrados, situada en el partido de la «Cuesta», de dicho término municipal; lindante por el Oriente y Sur con tierras de los herederos de don José Pedrosa Lara; por el Poniente con otras de Juan José Pacheco, y por el Norte con más de Francisco Espejo Cruz, valorada en la cantidad de trescientas pesetas. Cuyas fincas compró el solicitante á doña María Dolores Leiva Campos el dia veintidos de Mayo de mil novecientos, la que adquirió la finca descrita primeramente de don Manuel de la Torre Lara, y éste á su vez de don Juan Gómez Plasencia, y la descrita en segundo lugar perteneció á dicha señora por herencia de su padre don Miguel de Leiva Espejo, y las que están gravadas con un censo á favor de

doña Genoveva Inza Herrero y don Toribio Herrero López, vecinos de Córdoba; y como que el que insta el expediente se encuentra en la actualidad sin título de las adquisiciones que hizo, es por lo que solicita sean inscritas en tal concepto á su favor, y en su virtud, se cita por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, incluso las que tengan sobre las expresadas fincas algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece la vigente ley Hipotecaria, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Ori-CIAL de la provincia, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á seis de Octubre de mil novecientos once.-José Eguilaz.-El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

Núm. 3.510

Don José Eguílaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una yegua con las patas blancas hasta el corbejón, careta, mediana, castaña, con tres parches para curar los esperabanes, trabada con cordel; y un mulo de siete meses, pelo negro, cola cortada, pelos blancos en la frente, y alzada regular, los que en la noche del quince al dieciseis del actual han [desaparecido del Cerro Bermejo, del cortijo de Puentes, de este término municipal, de la propiedad de Arcadio Rodriguez Roldán, natural de Carcabuey y habitante en esta villa en dicho cortijo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición, las que serán puestas con las seugridades convenientes en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Rute á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.-José Eguilaz. -El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

BAENA

Núm. 3.508 Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras si no acreditan legítima adquisición, de cuatro fardos de tejidos, hechos con aspillera de guita, los que contenían los efectos que se expresan á continuación, hurtados la madrugada del dia cuatro del actual de un bolquete que tenía en la puerta de su casa del Hoyo de la Dehesilla, extramuros de esta villa, José María Segura Galvín, procediéndose asímismo á la averiguación y captura de los autores del

Dado en Cabra à veintidos de Octubre de mil novecientos once. - Anselmo Gil de Tejada.-El Secretario, José Santano. Efectos sustraidos

Tres piezas de balleta de colores gra-

nate azul y moda, Siete piezas de franela, tres satén numerado y una de laneta.

Cuatro chales.

Noventa y una toquillas.

Veintinueve pelerinas. Doce bufandas. Tres figaros. Seis camisetas de señora; y Tres capitas de niño.

CÓRDOBA

Núm. 3.507

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada con esta fecha para prestar cumplimiento á la ejecutoria recaida en causa por contrabando de tabacos, contra Francisco Díaz Portillo, vecino que fué de Adamuz, se hace saber á éste que la Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia con fecha diecisiete de Julio último, declarada firme en veintiseis del mismo mes, por la que se le condena á la pena de once mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas, y por insolvencia á la prisión correccional correspondiente, á razón de cinco pesetas cada día, é ignorándose su paradero, se expide la presente para que le sirva de notificación.

Córdoba veinte de Octubre de mil novecientos once.-El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.509

GABARRO MOYA Antonio, de oficio cantero, y domiciliado últimamente en la carretera de Fernán-Núñez á la estación, sin que conste más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 3.384 Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente: á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovis-

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 218 de pulpa y 113 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas táciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conserva-

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minera-

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

A

ción

hech

de la

A

cump

no di

Artic

pales

que a

gados

como

perió

tante,

gastos

la reg

Presid

S.

Dios s

toria I

pe de

Doña 1

su imp

person

PRC

Se

De co

Real or

el Alcal

que rad

ción de

la traves

sa del (

camino

de ferro

se ha efe

Obras p

ficación

go de co

tratación

De i

Ar

Re

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conserva-

Pollos de gallina en perfecto estado de

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Octubre de 1911.-El Administrador, Joaquín de León.-V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Juan Wesolouski.

Núm. 3.471

Por medio del presente anuncio se declara la desaparición ó extravío de una póliza de seguro de vida de «La Unión y el Fénix Español», señalada con el número 1699, y se ruega, caso de que alguna persona la hubiese encontrado, se sirva hacer entrega de esta en casa de José Bejarano Moreno, calle Calvo de León, número 6, en Palma del Río.

Se advierte, que la persona á favor de quien está expedida conserva el derecho de propiedad, y carece por consiguiente de valor para quien no sea el verdadero interesado, ó sea el asegurado.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024

que no tar de la terminac tificación